

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022).

REF. EJEC. ALIM. 2022-00477

NOTIFICADO POR ESTADO No. 106 DEL 1 DE JULIO DE 2022.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Allegar el poder conferido para el inicio de este proceso ejecutivo, pues el aportado lo es para el "PROCESO DE CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL E INASISTENCIA ALIMENTARIA", asunto totalmente distinto.

2.- Indicar con precisión y claridad, cuál de las actas allegadas es el objeto de ejecución.

3.- Ampliar el hecho décimo quinto de la demanda, informando desde cuando el demandado *"ha venido incumplimiento el pago de las cuotas alimentarias..."*.

4.- Aportar la totalidad de soportes, que acrediten el pago de los gastos educativos, gastos extracurriculares, seguridad social y gastos médicos cuyos montos se persiguen.

5.- Corregir la pretensión 6), pues en esta clase de asuntos no resulta procedente el cobro de intereses moratorios, sino los de naturaleza legal (art. 1617 del C.C.).

6- Aclarar la pretensión 7) y de ser el caso, fórmese en acápites separados, pues el pedimento no es asunto que deba ser decidido mediante sentencia, sino que corresponde más a una petición cautelar.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: (601) 342-3489



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

Firmado Por:

**Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a768544de1889ea73047445f572bd9799beeecd8b95511956e4df330717b4915

Documento generado en 30/06/2022 03:55:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**